



H. Cámara de Diputados de la Nación

2026 – Año de la Grandeza Argentina

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación declara:

Su firme rechazo a la incorporación de la República Argentina a la Declaración del Consenso de Ginebra sobre la Promoción de la Salud de la Mujer y el Fortalecimiento de la Familia, por expresar un giro de la política exterior nacional que se aparta de la trayectoria argentina de ampliación y protección de los derechos humanos, especialmente de los derechos sexuales y reproductivos. Que dicha adhesión supone la incorporación de la Argentina a una iniciativa internacional que promueve una orientación restrictiva respecto del reconocimiento del aborto en el ámbito internacional, pero carece de fuerza jurídica vinculante y, por lo tanto, no crea obligaciones capaces de modificar, restringir o desplazar la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos ni las leyes vigentes.

Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a dejar sin efecto la adhesión y disponer el retiro de la República Argentina del Consenso de Ginebra, adecuando su actuación internacional al orden constitucional y legal vigente y absteniéndose de respaldar en los organismos multilaterales posiciones que impliquen reducir el nivel de protección de los derechos sexuales y reproductivos. Reafirmar la plena vigencia de la Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, de la Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable y de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral, así como el deber estatal de garantizar la aplicación efectiva de esos derechos en todo el territorio nacional.

Señalar que las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores deben ejercerse dentro del orden constitucional y legal de la República, y que ninguna declaración política internacional carente de efectos jurídicos vinculantes puede invocarse para reducir, directa o indirectamente, derechos reconocidos por el Congreso de la Nación y por los tratados de derechos humanos vigentes.

María Inés Zigarán
Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La adhesión de la República Argentina a la Declaración del Consenso de Ginebra sobre la Promoción de la Salud de la Mujer y el Fortalecimiento de la Familia exige un pronunciamiento de esta Cámara. No porque ese instrumento pueda modificar por sí solo el derecho interno, sino porque expresa una decisión de política exterior sobre cuestiones directamente vinculadas con los derechos sexuales y reproductivos.

El 13 de agosto de 2026 el Gobierno nacional comunicó públicamente la incorporación de nuestro país a esta iniciativa. El Consenso de Ginebra nació en 2020 como una declaración política entre Estados. No es un tratado internacional ni una resolución de las Naciones Unidas y carece de fuerza jurídica vinculante. La adhesión implica la incorporación de la Argentina a una iniciativa internacional que promueve una orientación restrictiva respecto del reconocimiento del aborto en el ámbito internacional. El documento afirma que no existe un derecho internacional al aborto ni una obligación internacional de los Estados de financiarlo o facilitarlo, y procura que sus miembros sostengan esa posición en los espacios multilaterales.

Esa precisión es central: el Consenso no crea nuevas obligaciones jurídicas para el Estado argentino. Su adhesión no deroga, suspende ni modifica la Ley 27.610, tampoco desplaza los tratados de derechos humanos ni altera por sí misma las demás normas vigentes. Su relevancia es política: define una orientación internacional y puede proyectarse sobre discursos oficiales, prioridades estatales y posiciones sostenidas por la Argentina en organismos internacionales. El propio Consenso reivindica la soberanía de los Estados para definir sus políticas. En nuestro país, esa soberanía también se expresa en la Constitución Nacional, en las leyes sancionadas por el Congreso y en los compromisos internacionales incorporados válidamente al orden jurídico. Una decisión de política exterior no puede utilizarse como vía indirecta para relativizar derechos reconocidos democráticamente.

El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a instrumentos fundamentales de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A ese marco se suman otras obligaciones, como la Convención de Belém do Pará.

La interpretación de ese bloque debe ser integral. En el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la protección prevista en el artículo 4.1 de la Convención Americana no es absoluta y debe armonizarse con los demás derechos protegidos. La tutela de la vida prenatal, por lo tanto, no puede ser interpretada de manera que anule la autonomía, la salud, la igualdad o la integridad de las personas.

En el derecho interno, la Ley 27.610 regula el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo y a la atención postaborto. Junto con ella, la Ley 25.673 organiza la política nacional de salud sexual y procreación responsable y la Ley 26.150 reconoce el derecho a recibir educación sexual integral. Estas normas integran un entramado de derechos que el Estado debe respetar y garantizar de manera efectiva.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Ley 27.610 fue sancionada luego de años de debate social y deliberación parlamentaria. Su aprobación convirtió una controversia pública de larga data en una decisión institucional de la democracia argentina. Mientras permanezca vigente, sus derechos y obligaciones no pueden quedar sujetos a la orientación ideológica circunstancial de un gobierno.

La vigencia formal de una ley, además, no asegura por sí sola su cumplimiento. El acceso efectivo puede deteriorarse cuando faltan medicamentos, equipos capacitados, información pública, monitoreo o coordinación entre jurisdicciones. Por eso el debate no se agota en constatar que una norma no fue derogada: también exige observar las condiciones reales para ejercer los derechos que reconoce.

En febrero de 2026, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó la situación argentina y expresó preocupación por obstáculos concretos para acceder a la interrupción voluntaria y legal del embarazo en distintas jurisdicciones, incluidos problemas vinculados con la disponibilidad de medicamentos, personal capacitado y mecanismos de seguimiento. Recomendó al Estado asegurar un acceso efectivo y sin discriminación en todo el territorio.

Amnistía Internacional Argentina también informó durante 2025 un aumento de los reclamos por dificultades de acceso a la IVE/ILE y señaló problemas relacionados con insumos e información oficial. Estos antecedentes no significan que el derecho haya desaparecido; muestran que una garantía legal puede debilitarse en la práctica si el Estado reduce su capacidad de hacerla efectiva.

En ese contexto, la adhesión al Consenso adquiere especial gravedad. Aunque no produzca efectos jurídicos directos, puede reforzar una orientación política restrictiva en los ámbitos internacionales y brindar respaldo discursivo a decisiones internas que reduzcan la efectividad de derechos ya reconocidos. Por eso corresponde diferenciar con claridad entre su falta de obligatoriedad jurídica y la relevancia política del alineamiento que expresa.

La conducción de las relaciones exteriores corresponde al Poder Ejecutivo, pero debe ejercerse dentro del sistema republicano, bajo la Constitución, las leyes y el control democrático. Por esa razón, este proyecto requiere información precisa sobre la decisión adoptada, los compromisos políticos que genera, las posiciones que el Gobierno prevé sostener internacionalmente y los resguardos previstos para evitar efectos sobre las políticas nacionales de salud sexual y reproductiva.

Asimismo, se exhorta al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto la adhesión y retirar a la Argentina del Consenso de Ginebra. Precisamente porque se trata de una declaración política no vinculante, esa decisión puede ser revisada sin afectar obligaciones internacionales exigibles. El retiro permitiría restablecer una actuación exterior plenamente consistente con el orden jurídico y con los derechos reconocidos democráticamente por nuestro país.

La protección de las familias no exige imponer un único modelo familiar, ni la protección de las mujeres puede formularse a costa de su autonomía. En una democracia constitucional, los cambios de gobierno habilitan nuevas prioridades políticas, pero no convierten en opcionales las leyes vigentes ni los derechos que ellas reconocen.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.



H. Cámara de Diputados de la Nación

María Inés Zigarán

Diputada Nacional